



12 DIC 2014

086

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE PROMUEVA, PARTICIPE Y CONCURRA EN LA CONFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES CAPITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Honorables Concejales,

Me permito presentar a consideración de esta importante Corporación el presente proyecto de acuerdo “Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para que promueva, participe y concurra en la conformación de la asociación colombiana de ciudades capitales y se dictan otras disposiciones”.

Las Ciudades Capitales de Colombia en la mayoría de las regiones del país son las encargadas satisfacer las necesidades de la población en salud, educación, servicios públicos domiciliarios, vivienda, transporte, recreación y deporte, así como promover la participación comunitaria, planificar el desarrollo económico, social, cultural y ambiental de los territorios y, en ciertos caso, son modelo de los demás municipios que conforman cada Departamento.

Los Gobiernos de las Ciudades Capitales de Colombia han venido enfrentando problemáticas comunes, que les han permitido articular soluciones, proyectos y programas. El intercambio en torno a estos aspectos contribuye al desarrollo y cumplimientos de los fines esenciales del Estado.

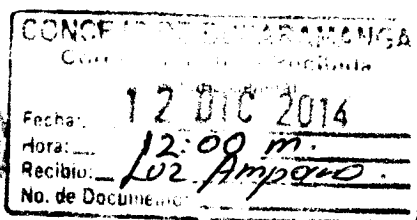
El ordenamiento jurídico colombiano ha desarrollado una serie de instituciones que permiten que el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, busque estrategias orientadas hacia la modernización de la administración pública, el desarrollo económico y social, para la elevación del nivel de vida de los colombianos y la práctica de la democracia participativa.

Con este fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas se hace necesario que el Municipio de Bucaramanga propicie y haga parte de la Asociación de Municipios con las demás Capitales de Departamento del País especialmente en el marco de la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial — LOOT- y sus Asociatividades

SUSTENTO NORMATIVO

LEY 1454 DE 2011 LEY ORGANICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - LOOT-

Teniendo como soporte principal de esta iniciativa la LOOT en ella se promueve la creación de esquemas asociativos de las entidades territoriales en pos de la necesaria planificación regional y la conformación de proyectos conjuntos con equilibrio entre competencias y recursos, Asociatividades que plantean modelos de integración que promueven las alianzas estratégicas para generar economías de escala, proyectos



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Handwritten signature and initials



Alcaldía de
Bucaramanga

12 DIC 2014

086



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

productivos y competitividad, para lo cual la ley plantea importantes principios rectores como:

Artículo 3°. (...) 2. Autonomía. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. **4. Integración.** Los departamentos y los municipios ubicados en zonas fronterizas pueden adelantar programas de cooperación dirigidos al fomento del desarrollo comunitario, la prestación de los servicios públicos, la preservación del ambiente y el desarrollo productivo y social, con entidades territoriales limítrofes de un Estado. **8. Solidaridad y equidad territorial.** Con el fin de contribuir al desarrollo armónico del territorio colombiano, la Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial de mayor capacidad política, económica y fiscal, apoyarán aquellas entidades de menor desarrollo relativo, en procura de garantizar el acceso equitativo a las oportunidades y beneficios del desarrollo, para elevar la calidad de vida de la población. **11. Prospectiva.** El ordenamiento territorial estará orientado por una visión compartida de país a largo plazo, con propósitos estratégicos que guíen el tipo de organización territorial requerida. **12. Paz y convivencia.** El ordenamiento territorial promoverá y reconocerá los esfuerzos de convivencia pacífica en el territorio e impulsará políticas y programas de desarrollo para la construcción de la paz, el fortalecimiento del tejido social y la legitimidad del Estado. **13. Asociatividad.** El ordenamiento territorial propiciará la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes. **14. Responsabilidad y transparencia.** Las autoridades del nivel nacional y territorial promoverán de manera activa el control social de la gestión pública incorporando ejercicios participativos en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos públicos. **15. Equidad social y equilibrio territorial.** La ley de ordenamiento territorial reconoce los desequilibrios en el desarrollo económico, social y ambiental que existen entre diferentes regiones geográficas de nuestro país y buscará crear instrumentos para superar dichos desequilibrios. Por ello la Nación y las entidades territoriales propiciarán el acceso equitativo de todos los habitantes del territorio colombiano a las oportunidades y beneficios del desarrollo, buscando reducir los desequilibrios enunciados. Así mismo, los procesos de ordenamiento procurarán el desarrollo equilibrado de las diferentes formas de división territorial. **16. Economía y buen gobierno.** La organización territorial del Estado deberá garantizar la planeación y participación decisoria de los entes territoriales en el desarrollo de sus regiones, autosostenibilidad económica, el saneamiento fiscal y la profesionalización de las administraciones territoriales, por lo que se promoverán mecanismos asociativos que privilegien la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento. La ley determinará los principios de economía y buen gobierno mínimos que deberán garantizar los departamentos, los distritos, los municipios, las áreas metropolitanas, sus descentralizadas, así como cualquiera de las diferentes alternativas de asociación, contratos o convenios plan o delegaciones previstas en la presente ley. "

Principios que se articulan, para el efecto con el artículo 14 y 17 como fundamento de la presente iniciativa los cuales, a su vez, estipulan:

Artículo 14. Asociaciones de municipios. Dos o más municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los alcaldes respectivos, previamente autorizados por los concejos municipales o distritales y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto.

Artículo 17. Naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos. Las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e



Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the number '2' and initials 'AR'.



Alcaldía de Bucaramanga

12 DIC 2014

086



Bucaramanga
Una sola ciudad
un solo corazón

independiente de los entes que la conforman. (...) Parágrafo. En concordancia con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Territoriales podrán continuar asociándose mediante la celebración de convenios interadministrativos o mediante la conformación de personas jurídicas de derecho público o derecho privado.

Y en concordancia con estos postulados lo ya señalado por la misma ley 1454, la ley 489 en su artículo 95, el cual prevé:

"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal."

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se hace necesario solicitar la autorización para que el Municipio Bucaramanga haga parte de la Asociación de Municipios con las demás Capitales de Departamento del País especialmente en el marco de la nueva ley Orgánica de Ordenamiento Territorial – LOOT- y sus Asociatividades.

Presentado por,

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

Proyecto/ Dra. Andrea Prieto – Abogada Contratista Jurídica. *AP*
Reviso /Dra. Carmen Cecilia Simijaca – Secretaria Jurídica.
Reviso /Dra. Rosa María Villamizar Ortiz – Asesor Sec. Jurídica. *M-2*
Reviso/Dra. Tatiana del Pilar Tavera Arciniega – Asesora Despacho Alcalde. *WT*
Reviso/Dr. Mauricio Mejía Abello – Secretario de Planeación *A*



12 DIC 2014

086

PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE PROMUEVA, PARTICIPE Y CONCURRA EN LA CONFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES CAPITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución política, el artículo 14 de la ley 1454 de 2011, y el artículo 95 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

- a) Que ~~la ley 1454 de 2011~~ Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial LOOT promueve alianzas estratégicas de entidades territoriales que generen economías de escala y proyectos productivos, eviten duplicidad de tareas y esfuerzos aislados de territorios muy próximos o similares en sus condiciones, al tiempo que, en el desarrollo del principio constitucional de diversificación de competencias, permite asignar a cada tipo de ente territorial competencias especiales, diferenciadas y que potencien sus ventajas comparativas.
- b) Que con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas se hace necesario que el Municipio de Bucaramanga propicie y haga parte de la Asociación de Municipios con las demás Capitales de Departamento del País especialmente en el marco de la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial — LOOT- y sus Asociatividades.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde de Bucaramanga para que en su calidad de representante legal del Municipio realice las diligencias necesarias para que la ciudad de Bucaramanga haga parte de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos señalados en el Artículo 1°, Facúltase al Alcalde de Bucaramanga para suscribir el documento de constitución, de los estatutos de la Asociación y los aportes presupuestales que se definan estatutariamente una vez constituida la asociación.

ARTÍCULO TERCERO: la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales tendrá por objeto trabajar en la elaboración, consolidación y gestión de temas comunes entre las ciudades y sus territorios en asuntos que contribuyen al desarrollo regional y local; al

44-
A
M-
D



Alcaldía de Bucaramanga

12 DIC 2014

08 F



Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

fortalecimiento de la vida municipal colombiana y a las relaciones de solidaridad, alianza y equidad entre los municipios.

ARTICULO CUARTO: La Asociación Colombiana de Ciudades Capitales actuará como vocera de las ciudades capitales asociadas en aquellos temas que sean de interés común para las mismas, ante el Gobierno Nacional, El Congreso de La República, la Comunidad Internacional y demás organismos que contribuyan al desarrollo de las ciudades, dentro de las cuales está la Ciudad de Bucaramanga; y construir alrededor de problemas comunes que tengan las ciudades capitales posibles soluciones que permitan el desarrollo y progreso de las mismas, entre otras funciones, sin perjuicio de la solidaridad y alianza con otros municipios del país y otros entes territoriales.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por,

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

Proyecto/ Dra. Andrea Prieto – Abogada Contratista Jurídica. *AP*
Reviso /Dra. Carmen Cecilia Simijaca – Secretaria Jurídica.
Reviso /Dra. Rosa María Villamizar Ortiz – Asesor Sec. Jurídica. *Ra 2*
Reviso/Dra. Tatiana del Pilar Tavera Arciniega – Asesora Despacho Alcalde. *HT*
Reviso/Dr. Mauricio Mejía Abello – Secretario de Planeación *A*

